Comisión Especial con Fines Legislativos de Asuntos Municipales y Descentralización
S/C

Versión Taquigráfica N° 1369 de 2012

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

Modificación

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 7 de noviembre de 2012

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante María Elena Laurnaga.

MIEMBROS: Señores Representantes Juan José Bentancor, Ricardo Berois Quinteros, Daniel Caggiani, Alberto Casas, Gustavo A. Espinosa, Daniel Peña Fernández, Pablo Pérez González, Juan C. Souza y Horacio Yanes.

SEÑORA PRESIDENTA (Laurnaga).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

——Habiendo terminado la revisión de la Ley Orgánica Municipal y habiendo recibido de parte de la Secretaría el resumen de los puntos que fueron señalados como temas relevantes a discutir y considerar por parte de los sectores y partidos, proponemos lo siguiente. En primer lugar, deberíamos tomar una decisión sobre qué carácter vamos a dar a esta nueva Ley Orgánica Municipal.

En segundo término, proponemos trabajar revisando cada uno de los temas planteados -ya fueron repartidos, pero podemos volver a hacerlo-, para ver cuáles deberían ser incorporados y cuáles no, cuáles son los niveles de acuerdo y de desacuerdo que existen y, a la vez, ir haciendo consultas con los sectores y los partidos para ver cómo procesar la discusión.

Entre otras cosas, ya no deberíamos hablar de Ley Orgánica Municipal, sino de Ley Orgánica de Gobiernos Departamentales y Municipales o como se considere pertinente llamarla.

En cuanto a la primera propuesta, nos parece pertinente hacer este análisis desde la perspectiva de pensar la Ley Orgánica como una ley marco, en la que se haga referencia a leyes existentes o eventualmente existentes, para que el devenir del desarrollo político institucional no vuelva a quedar prisionero de una ley restrictiva. El objetivo es que la ley defina el marco institucional general que después complementarán leyes específicas para cada uno de los temas que se vayan presentando. El propósito es que, de una vez por todas, haya una adecuación de la ley a la realidad político institucional actual.

Asimismo, deberíamos elaborar una agenda de convocatorias para recibir insumos que nos ayuden a analizar los puntos que consideremos polémicos. Como habíamos señalado en reuniones anteriores, no sería práctico convocar a contrapartes o actores institucionales sin una materia concreta de consulta. Por lo tanto, en mi opinión, después de revisar esto, podríamos elaborar un conjunto de interrogantes para dirigirlas a cada uno de los actores. Me estoy refiriendo al Congreso de Intendentes, al Congreso Nacional de Ediles, al Tribunal de Cuentas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, etcétera.

SEÑOR PÉREZ GONZÁLEZ.- Estamos totalmente de acuerdo con la línea de trabajo que plantea la Presidencia. Tendríamos que ver cuáles serían las entidades a invitar para empezar el debate concreto de cada uno de los puntos.

SEÑOR BEROIS.- Comparto el criterio de que esta debe ser una ley marco, que marque la cancha y, en ese sentido, quitaría muchas de las cosas que acá se dijeron, para eliminar detalles y aclaraciones que están de más e, incluso, ya están previstas en la Constitución. Debemos tener presente que estamos elaborando una ley marco, independientemente de lo que puede venir y de lo que se nos haya escapado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hay dos niveles de análisis. Uno es discutir los puntos que surgieron en la revisión y definir un acuerdo político básico al respecto. Por otro lado, tal vez sería necesario conformar un subgrupo de trabajo para hacer la tarea de redacción, que sería difícil entre muchas personas. Inclusive, se podría consultar a personas que trabajan en técnica legislativa y traer un borrador como propuesta de manera que podamos avanzar.

SEÑOR BEROIS.- Me parece práctico trabajar en una subcomisión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si los miembros de la Comisión están de acuerdo, vamos a empezar a trabajar sobre el resumen elaborado por la Secretaría.

(Se lee:)

"El señor Diputado Souza planteó que debería definirse si se incluye o no el tercer nivel de gobierno dentro de la ley marco".

SEÑORA PRESIDENTA.- Me parece imprescindible incluir el tercer nivel de gobierno. Por lo tanto, el título debería ser Ley Orgánica Departamental y Municipal. Hay que revisar el texto de la ley y donde dice "municipal" se debe sustituir por "departamental y municipal" o "departamental" en los casos que corresponda.

SEÑOR ASESOR (Abisab).- Considero que el nombre "Ley Orgánica Departamental" incluye a los Municipios y toda la estructura departamental: Intendentes, Junta Departamental, Ediles, etcétera.

SEÑOR PÉREZ GONZÁLEZ.- Hay un tercer nivel de gobierno y tiene sus facultades. Hay una cantidad de aspectos que no están absolutamente definidos y se va a profundizar en ellos a la luz de la experiencia. No he seguido la discusión en su totalidad, pero hay una cantidad de cuestiones de la Ley de Descentralización Política y Participación Ciudadana que hay que incorporar, y no vendría mal especificar que son niveles diferentes y que la ley engloba a ambos. Cuando hablamos de lo departamental, no necesariamente hace referencia a lo municipal. Es otro nivel de gobierno. La ley lo debería incluir; no es un problema del título.

Además, la regionalización es una realidad. Se ha avanzado en la forma en que se va a organizar el fideicomiso para la caminería rural. Hay acuerdos entre distintos Gobiernos Departamentales sobre diferentes aspectos. Ese ámbito no va a ser materia de los Municipios pero sí de los Gobiernos Departamentales. Puede pasar a la inversa: más allá de su relación con los Gobiernos Departamentales, hay una cantidad de aspectos que son competencia y ámbito de acción de los Municipios. Precisamente, se trata de ir definiendo los ámbitos de competencia de cada uno.

SEÑOR PEREIRA (don Nicolás).- Tengo la misma duda que el señor Diputado. Independientemente de que vamos a tener que adecuar la terminología, tendremos que incorporar a esta nueva Ley Orgánica -ya veremos qué nombre lleva- todo lo que tiene que ver con la Ley Nº 18.567, Ley de Descentralización Política y Participación Ciudadana.

Entonces, en el entendido de que esta va a ser una ley marco, de que sin ser un código va a tener cierta permanencia y de que la descentralización es un proceso en construcción todavía incipiente pero que aspiramos que vaya teniendo un desarrollo importante en términos de independencia, nos parece importante que esté claramente definida esa diferenciación de los niveles de gobierno, como planteaba el señor Diputado Pérez González, y que no quede sobreentendido que en el ámbito departamental está incluido per se lo municipal. Entendemos que hay que darle la relevancia que tiene y, por tanto, debería ser una Ley Orgánica de Gobiernos Departamentales o Municipales, o algo por el estilo.

SEÑOR BEROIS.- Todos estamos de acuerdo con incluir acá la nueva legislación municipal, pero hay un Gobierno Departamental que está jerárquicamente por encima de los gobiernos municipales. No son gobiernos paralelos. El tema es que, a mi juicio, el Gobierno Departamental incluye a la Junta Departamental y a los Municipios; si no fuera así, tendríamos que aclarar todo lo que incluye.

Simplemente, hay que ver qué se entiende por Gobierno Departamental. Entiendo que dentro de los Gobiernos Departamentales están los Municipios, los legislativos departamentales y el ejecutivo departamental. No quito jerarquía; simplemente, incluyo esto en la norma.

SEÑOR ASESOR.- (Abisab) -Esa es la intención de quien habla. No quiero quitar jerarquía. Si se hace referencia de esa manera, se debería buscar un título que contemplara todos los aspectos, características y organismos que comprenden al Gobierno Departamental. De acuerdo con lo que se ha hablado aquí en las diferentes reuniones de la Comisión, los Municipios serían una parte de la estructura de los Gobiernos Departamentales; no tienen menor o mayor jerarquía, sino que son una parte más de la integración del Gobierno Departamental. Se puede buscar otro título, si se entiende pertinente.

Por otra parte, en algunas reuniones se hizo referencia a si se pensaba integrar la Ley Nº 18.567 de Descentralización Política y Participación Ciudadana a esta ley marco o si se hace referencia a ella, en la medida en que es una ley marco; hay leyes que ya existen y otras que van a existir y estarán relacionadas con esta ley.

SEÑOR ASTI.- Ya analizamos este tema en su momento. Se suponía que íbamos a venir con la posición de nuestros partidos y sectores.

Esta ley reglamenta lo que la Constitución establece en cuanto a la creación de un tercer nivel de Gobierno y tiene la suficiente importancia para no ser tratada como otras leyes que tocan los temas departamentales, ya que es parte esencial de la Administración local. Más allá del título, que definiremos más adelante, habíamos quedado en decidir si integramos ambas normas en una sola o mantenemos por separado la creación de los Gobiernos locales, que son electos directamente por la ciudadanía, no tienen por qué corresponder con el partido de Gobierno a nivel departamental y, por lo tanto, tienen instancias de participación que no se dan por ley en otros ámbitos del Gobierno Departamental; puede darse que haya Gobiernos que también establezcan la participación, por ejemplo, en el Presupuesto, pero acá está específicamente establecida la participación ciudadana en determinadas instancias de contralor y de proposición y, por lo tanto, tienen una determinada jerarquía.

Tenemos que decidir si incluimos esto en una sola Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales y locales y lo jerarquizamos o, por el contrario, lo subsumimos en un tema de administración de los Gobiernos Departamentales. Las dos teorías se pueden mantener. Debemos decidir si lo ponemos en la misma Ley Orgánica y lo jerarquizamos -como es nuestro interés, por algo apoyamos la ley de creación de los Gobiernos locales- o si, por el contrario, lo mantenemos por separado. Esta es una de las decisiones fundamentales para iniciar el camino hacia la aprobación de este proyecto de modificación de la Ley Orgánica departamental. Obviamente, la creación a nivel constitucional de la posibilidad de Gobiernos locales cambia la esencia de la administración departamental en lo que tiene que ver con los territorios de los Municipios.

SEÑOR BEROIS.- Debemos incorporar a los Gobiernos Municipales, porque no podemos desconocer la realidad y el ordenamiento jurídico que hoy integran estos Gobiernos. Eso lo comparto.

Tenemos que definir si aclaramos Gobierno Municipal o Gobierno Departamental o si entendemos que en el título de la ley los Gobiernos Municipales ya están incluidos cuando hacemos referencia a los Gobiernos Departamentales. Hay dos criterios. Entiendo que cuando se dice Gobiernos Departamentales, ya incluimos a los Gobiernos Municipales. Creo que acá había unanimidad en cuanto a que tenía que estar incorporada toda la legislación de los Gobiernos Municipales.

SEÑORA PRESIDENTA.- En cuanto al primer inciso, hay sugerencias de los señores Diputados Souza y Cantero Piali respecto a especificar en los títulos el tema de Gobierno y Administración de los Municipios.

Estamos señalando puntos que requieren una opinión partidaria. En la medida en que las posiciones avancen en los partidos, veremos cómo lo vamos procesando internamente.

SEÑOR PEÑA FERNÁNDEZ.- Me parece bien la solución. Si no interpreto mal, no hay discusión sobre el tema de fondo, sino sobre la forma, sobre el título. Si sobre la base del contenido están comprendidos los Gobiernos Municipales, no creo que sea un gran inconveniente que también los incluya el título. Es cuestión de proponer este debate a los partidos y tendremos que dar discusiones internas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Todo lo que podamos racionalizar acá aliviará a los partidos. Sugiero que si el tema es de forma, hagamos un esfuerzo y lo resolvamos acá. Lo digo para agilizar el análisis del proyecto. No podemos dar a cada partido una agenda específica de consultas.

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuamos leyendo el resumen de las posiciones de los señores Diputados.

(Se lee:) "El señor Diputado Cantero Piali plantea que se reitera algo que ya está en el artículo 262 de la Constitución. Considera que no es necesario reiterarlo en la ley. Sugiere una redacción más clara.- El señor Diputado Berois considera que el segundo inciso estaría de más, porque reitera lo establecido en la Constitución.- El señor Diputado Porrini plantea definir si se quiere hacer una distinción entre lo departamental y lo no departamental o, en su caso, redactar un artículo 1º en forma general como está en el proyecto.- El señor Diputado Berois plantea redactarlo de manera general para no tener problemas en el futuro.- El señor Diputado Asti sugiere resolver la redacción del artículo 1º conjuntamente con los artículos 3º y 4º. Los artículos 1º al 4º conforman el corazón de la ley en lo que tiene que ver con facultades de los Gobiernos Departamentales y deberían analizarse en conjunto. Comparte con el señor Diputado Porrini que el artículo 1º es enunciativo y su redacción es correcta. A partir del artículo 2º habría que hacer algunos cambios.- El señor Diputado Berois está de acuerdo con analizar los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de manera de ir redactando y votando. Hay una nueva redacción propuesta por el doctor Abisab para el artículo 1º: "Cada Departamento será gobernado y administrado por un Intendente que ejercerá las funciones ejecutivas, una Junta Departamental que tendrá funciones de contralor y legislativas.- A nivel local la autoridad será ejercida por el Alcalde, cuya jurisdicción será el respectivo Municipio, según lo dispuesto por la Ley Nº 18.567, de Descentralización Política y Participación Ciudadana". El señor Diputado Asti plantea que en la parte del Municipio, además de jurisdicción, debería referirse a las competencias y, en lugar de Alcalde, debería decir que la autoridad es el Concejo Municipal.- El señor Diputado Yanes propone no agregar el inciso segundo, ya que confunde más, salvo que se incorpore en un capítulo especial de la Ley Orgánica Departamental todo lo relativo a la descentralización, actualizando la otra ley.- El señor Diputado Asti señala que el inciso segundo solo debería establecer que de acuerdo con la Ley Nº 18.567 habrá autoridades locales. Cree que jurídicamente es importante que conste el domicilio de las autoridades locales.- El señor Diputado Bayardi manifiesta que debería hacerse una ley única y derogar el resto para no generar dudas.- El señor Diputado Asti señala que el artículo 262 de la Constitución refiere a autoridades locales y debería establecerse: "Habrá autoridades locales en todos aquellos lugares determinados por la ley o los decretos departamentales que así lo establecieran".- El señor Diputado Bayardi expresa que se deberían dejar las grandes responsabilidades y las obras del departamento al Gobierno Departamental. Se tiene que explorar si hay voluntad de dejar lo departamental a los Municipios, delimitando las competencias departamentales y las municipales. Después se

debe determinar la distribución de los recursos. Como forma de trabajo propone: repasar los artículos de la Ley Nº 9.515; desglosar lo que merezca discusión, si va para el ámbito departamental o municipal; analizar luego la Ley de Descentralización y sus modificaciones para armar un marco único, sin cerrar ningún artículo en particular hasta que se cuente con un borrador global, que después pueda ser considerando con los Intendentes, los Ediles, las Juntas Departamentales y las autoridades municipales.- El doctor Abisab agrega que debería decir: "La representación será ejercida por el Alcalde".- El señor Diputado Asti propone un inciso sustitutivo: "Habrá autoridades locales con las condiciones y facultades establecidas por la ley o los decretos departamentales correspondientes".- El señor Diputado Berois propone la siguiente redacción para el inciso segundo: "A nivel local, la representación será ejercida por el Concejo Municipal y de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 18.567".- El señor Diputado Yanes propone simplemente la ley, sin el número.- El señor Diputado Asti señala que es importante mantener los decretos departamentales porque fijan competencias que la ley no establece.- El señor Diputado Casas comparte la metodología propuesta por el señor Diputado Bayardi de hacer un proyecto único donde incluir todo lo vigente.

SEÑORA PRESIDENTA.- La propuesta del señor Diputado Bayardi es muy interesante, pero está sobredimensionada. Si nos proponemos eso, trancaremos esto definitivamente. No se puede incluir acá todo lo que podría implicar la modificación de la descentralización, más otro ordenamiento territorial y otra legislación.

Respetando el criterio inicial en el que parecía haber acuerdo sobre que esta fuera una ley marco, debería establecerse en términos generales una coherencia entre lo que establece la Ley Orgánica Departamental y Municipal y otras leyes o decretos.

Asimismo, me parece importante la corrección de que la autoridad es el Concejo Municipal, no el Alcalde. La representación es ejercida por el Alcalde. Toda terminología nueva implica un tiempo de adaptación cultural a esa terminología. El Alcalde es la cabeza del Municipio, pero la institución es el Municipio.

SEÑOR ASTI.- Seguramente, al igual que muchos de los compañeros que están sentados alrededor de la mesa, hemos recorrido varios departamentos y Municipios y, muchas veces, nos hemos encontrado con que algunos de los temas que la propia ley reserva al Concejo Municipal son ejercidos directamente por el Alcalde o la Alcaldesa. Hay algunas Alcaldesas que olvidan que la autoridad es el Concejo Municipal. Este prácticamente no funciona en todo aquello que la ley prevé que debe funcionar, como los Presupuestos, Rendiciones de Cuentas, etcétera.

Creo que es importante reafirmar que la autoridad es el Concejo Municipal, electo por la ciudadanía. El más votado de ellos es el que ejerce la representación ejecutiva del Concejo Municipal.

SEÑOR BEROIS.- Tendríamos que ir buscando el texto definitivo a partir de las opiniones expuestas y de lo que dice el doctor Abisab.

SEÑOR ASTI.- Tenemos experiencia en cuanto a que la peor forma de redactar es entre doce personas. Es muy difícil hacerlo y consume mucho más tiempo que traer una redacción, aprobarla o no, o sugerir modificaciones. A la redacción original del doctor Abisab, se le hicieron varias propuestas. Debemos ver si estamos de acuerdo con incorporar algunas de ellas.

Comparto con la Presidenta que la propuesta del señor Diputado Bayardi es ideal para otro tiempo y otras posibilidades de hablar del tema de la descentralización, que siempre queda relegado por las urgencias.

Si hemos definido actualizar el marco de la Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales, no podemos ser tan ambiciosos como para incluir todo el tema de la descentralización. Sí podemos hacer referencia, en cada caso en que corresponda, a leyes que mantienen su plena vigencia, que fueron aprobadas después de la actual Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales, llamada Ley Orgánica Municipal, pero antes de lo que va a ser este nuevo proyecto de ley. Simplemente, debemos ratificar -como la Ley de Ordenamiento Territorial y otras leyes- que en ningún momento lo que se establezca en esta ley altera lo que ya ha sido votado a nivel nacional.

SEÑOR ASESOR (Abisab).- Consulto a los señores Diputados si les parece pertinente hacer referencia en esa nueva redacción, por un lado, a quien ejerce la autoridad, el Consejo Municipal, y por otro, a quien ejerce la representación, el Alcalde.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me parece que lo que dice el doctor Abisab está claramente especificado en la ley sobre descentralización.

Al inicio de la sesión, habíamos planteado conformar un subgrupo para trabajar en el correr de la semana. Me parece importante ir avanzando, al menos, en la redacción de tres o cuatro artículos o títulos, para ponerlos a consideración en la próxima sesión. Aquí queda planteado el espíritu de la Comisión sobre los distintos aspectos y en el subgrupo trabajaríamos sobre una propuesta de redacción.

(Diálogos)

——De acuerdo con las propuestas recibidas, el subgrupo de trabajo quedaría conformado por los señores Diputados Berois, Cantero Piali, Yanes, Bayardi, quien habla, el equipo de Secretaría y el señor asesor.

Continúese con la lectura de los planteos con respecto al artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º.- Asti: hacer referencia a la Ley de Ordenamiento Territorial.- Bayardi: Redactar nuevamente este artículo para separar materia departamental de municipal. Tener en cuenta artículo 262 de la Constitución para modificarlo.- Artículo 3º.- Asti: Se debería acotar la competencia de los gobiernos municipales. Se deberían incluir los contratos de participación público- privados, dentro de los cometidos.- Bayardi: Se debe separar bien los cometidos. Ordenar el texto del numeral 6 de acuerdo con el marco legal vigente.- Yanes: Habría que incorporar el tema de los recursos (ejemplo: ley de seguridad vial, seguro obligatorio, no prevé recursos). Determinar concretamente en qué casos se requiere una ley para autorizar.- Berois: O se incorpora o se hace mención.- Bayardi- Yanes: Hacer referencia a lo que esté dispuesto por marcos legales independientes a fin de no reiterar el articulado.- Asti: Analizar conveniencia de reunir todo lo que regula a los gobiernos departamentales en un solo texto o simplemente hacer referencia a esas leyes y sus modificativas. Sugiere consultar a municipios u Ordenamiento Territorial Departamental.- Casas: Numeral 1 del artículo 3º- tener en cuenta que no quede fuera actividades específicas del municipio para no generar un vacío que no sea responsabilidad de nadie en particular.- Cantero: Hacer mención a la derogación expresa de determinados artículos de la Ley Nº 9.515, para establecer claramente cuáles se derogan y cuáles se modifican. Siguiere elaborar una ley marco o código sobre toda normativa de descentralización.- Bayardi: Propone hacer una ley única y derogar todas las anteriores.- Berois: Comparte el planteo y sugiere aclarar derogaciones tácitas.- Asti: Elaborar una nueva ley orgánica municipal. Hacer referencia a los proyectos de participación público- privados. Hacer referencia a los convenios con el MIDES en el punto 13.- Bayardi: Establecer por ejemplo, 'que participe en los planes de desarrollo social impulsados desde el ámbito institucional nacional'.- Asti: en el numeral 12 se puede establecer: 'los servicios sociales propios o encuadrados dentro de los planes nacionales existentes'.- Berois: Concide.- Bayardi: hay que dejar en libertad al gobierno departamental para que pueda impulsar estos planes por sí mismo.- Cantero: Coincide.- Yanes: Simplificar el texto, hacer referencia en forma genérica sin hacer distinción. Concretar los aspectos declarativos que dificulten la interpretación.- Asti: Coincide con Yanes. Plantea que los gobiernos departamentales deberían actuar a solicitud de quienes tienen la responsabilidad de controlar las actividades cuya colaboración se solicite.- Abisab: Sería de resorte político establecer pautas en la redacción.- Yanes: Reducir los enunciados de acciones que corresponden al gobierno departamental a las cuestiones puntuales. Reubicar en la redacción las competencias departamentales y municipales siendo muy precisos en la definición de esas competencias. Facilitar la celebración de convenios con organismos públicos.- Asti: Incluir como una competencia más las facultades otorgadas a los gobiernos departamentales por las leyes Nos. 17.922 y 18.130, autorizándolos ante eventos extraordinarios a ingresar a predios privados, realizar la limpieza a cargo de los propietarios e intimarlos cuando haya riesgo público...".

SEÑOR ASTI.- Aclaro que sin tener presentes los numerales esta lectura puede resultar confusa.

(Diálogos)

SEÑORA PRESIDENTA.- No sé si una ley marco debe ser tan específica. Es una duda relacionada con la técnica legislativa.

SEÑOR ASTI.- Esta es una de las grandes decisiones. La Ley Orgánica Municipal actual, que es la que estamos siguiendo, es detallada. Una de las cosas que habíamos planteado era que en el artículo 3º debíamos distinguir claramente las potestades inherentes e irrenunciables de los Gobiernos Departamentales de las facultades legales, que deben ser previstas en la ley para estar habilitados a cumplirlas pero que no necesariamente deben cumplir. Acá se mezclan los servicios esenciales que tienen que cumplir -algunos están establecidos en la Constitución- con los que simplemente se faculta a poder hacer. Si los entreveramos, como sucede en la ley actual y en el proyecto presentado, sigue esa confusión de cometidos esenciales y posibilidades legales de hacer determinado tipo de actividades, si las circunstancias lo ameritan y su orientación política o su proyecto de acción departamental lo indicó en el momento de la elección.

Respeto y valoro mucho el aporte de la Secretaría, pero considero que va a ser muy dificultoso trabajar sobre este artículo con el método que estamos usando. Creo que este es uno de los artículos que se deben analizar en la subcomisión, teniendo en cuenta todos los aportes que están en el resumen repartido.

SEÑORA PRESIDENTA.- Con el Numeral 5 del artículo 4º pasa exactamente lo mismo. Utilizaremos el mismo criterio para trabajar en la Subcomisión.

SEÑOR ASTI.- Acá también se restan competencias municipales. Cuando esto se hizo, las competencias municipales no estaban establecidas. Acá también hay que separar competencias departamentales de municipales.

SEÑORA PRESIDENTA.- Este es un tema político importante. La delimitación de competencias departamentales y municipales y hasta dónde avanza la Ley Orgánica es un tema sobre el que la Subcomisión debe tener una orientación para poder trabajar.

SEÑOR ESPINOSA.- Recordemos que en la actualidad, la mayoría de los departamentos han delegado sus Gobiernos Departamentales, por supuesto que con la correspondiente anuencia de la Junta Departamental, a reglamentaciones internas propias para delimitar esas competencias y esas jurisdicciones diarias de acción. Este es un tema medular y estrictamente de carácter político.

SEÑOR ASTI.- Por eso, en algunos artículos que tratamos anteriormente habíamos hecho referencia a lo que atribuye la ley o los decretos departamentales correspondientes. Obviamente, también es fuente de derecho a nivel departamental lo que hayan resuelto las Juntas Departamentales a solicitud del Intendente.

SEÑOR BEROIS.- Creo que el gran problema que tiene la ley de los Municipios es que no hay una determinación a nivel nacional de las competencias. Este es el permanente problema que existe entre los Intendentes y los Concejos Municipales, es decir qué le corresponde a cada uno. Internamente, cada Gobierno Departamental hace un reglamento, pero en la norma a nivel nacional no hay nada establecido. Entrar en eso puede ser interesante, pero sabemos que nos vamos a comprar algunos problemas. Si lo asumimos, me parece bárbaro porque alguien lo tiene que hacer. Este problema será cada vez peor y la que pierde es la gente. Ninguno de los dos quiere asumir la competencia de lo que le corresponde.

SEÑORA PRESIDENTA.- Propongo que la Subcomisión de redacción traiga dos propuestas, una muy genérica y otra que comience a ingresar un poquito en la delimitación de las competencias, aunque eso requiere una discusión política importante. No sé si en una semana estará pronto ese artículo, pero me parece interesante manejar las dos posibilidades.

SEÑOR ASTI.- Si separamos este tema, las decisiones estarán muy vinculadas con el hecho de si vamos a incorporar como un capítulo de esta ley a la ley de creación de los Gobiernos Locales y participación ciudadana. Si la incorporamos como un capítulo, alcanzaría con establecer: "Y las competencias que se

establecen en tal Sección, en la que va a estar incluida le Ley de los Gobiernos Locales". Esa decisión todavía no se ha tomado. He escuchado que habría mayoría para incluirla, pero no hay una definición al respecto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hasta el artículo 7º se adoptarán los criterios que se han definido para trabajar en la Subcomisión.

Propongo que la Subcomisión sesione el martes próximo, a la hora 9, a efectos de avanzar para la reunión del miércoles.

(¡Apoyados!)

——Se levanta la reunión.